



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **revoca** la respuesta que originó el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 11 de julio de 2024, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, mediante la entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

Descripción de la solicitud:

“Se solicita atentamente lo siguiente:

a) Quejas (reportes) por fallas e interrupciones en el servicio de luz eléctrica, muy en específico por los llamados "apagones".

a.1) Desagregar el inciso "a" por razón de la interrupción de acuerdo con la misma clasificación de la institución

a.2) Tiempo en atender la queja y tiempo que le tomó a la institución reparar (restablecer) el servicio

a.3) Presupuesto ejercido a raíz de la atención a las quejas detalladas en este inciso

b) Pagos (para reparar el daño) a consumidores del servicio de luz eléctrica a razón de fallas en el servicio; detallar el monto y el número y desagregar por tipo de cliente o nivel de consumo.

Se solicita lo anterior, por entidad federativa, municipio, localidad y colonia. De igual manera se pide la información desde que la Comisión tenga registro, a si se trate de 1900, a la fecha con una frecuencia diaria.” (sic)

2. PRÓRROGA. El 20 de agosto de 2024, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una ampliación para responder a la solicitud de acceso, señalando lo siguiente:

“[...] Notificamos a usted una ampliación de plazo (prórroga) para poder atender la solicitud de información, debido a que se continúa con la consolidación de la información en las unidades administrativas correspondientes. La prórroga se notifica



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y fue aprobada por el Comité de Transparencia en la Trigésima Sesión Ordinaria, de conformidad al artículo 65, fracción II de la LFTAIP. El acta correspondiente podrá ser consultada con posterioridad, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.cfe.mx/Transparencia/Paginas/Transparencia-focalizada.aspx> Ir a detalle de información relevante, seleccionar en la parte inferior el rubro otra información relevante, en los numerales elegir último y seleccionar el acta de la sesión de su interés ubicando el apartado de Asuntos Generales. Con gusto le seguimos atendiendo. Unidad de Transparencia.” (sic)

Asimismo, se anexa la ampliación de plazo avalada por el Comité de Transparencia.

3. RESPUESTA. El 05 de septiembre de 2024, el sujeto obligado notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a la solicitud, mediante el oficio número **UT/SISAI/2415/24**, en los términos siguientes:

“[...] Nos referimos a la solicitud de acceso a la información que usted ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio 330007724001954, por la cual requirió a la Comisión Federal de Electricidad, lo siguiente:

En alcance a la ampliación de plazo para responder, que le fue notificada en apego al artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informamos que esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 133 de la citada ley, en concordancia con el vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, turnó su solicitud de información a las áreas que se estimaron facultadas para emitir pronunciamiento respecto a la materia de su requerimiento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

siguiente:

CFE Distribución

En atención a la Solicitud de Información 330007724001954, una vez revisado el requerimiento con las áreas correspondientes, se comunica que la información solicitada no es generada por CFE Distribución, por lo que aplica el Criterio SO/007/2017 del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. (...)”

CFE Suministrador de Servicios Básicos

Por lo que corresponde a esta CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB), se informa lo siguiente: Se anexa información que se encuentra disponible en los registros de CFE Suministrador de Servicios Básicos del año 2023 a julio de 2024 en relación con los siguientes puntos:

a) Quejas (reportes) por fallas e interrupciones en el servicio de luz eléctrica, muy en específico por los llamados "apagones". a.1) Desagregar el inciso "a" por razón de la interrupción de acuerdo con la misma clasificación de la institución.

Se anexa Excel con nombre "Anexo.xlsx" con los reportes por fallas e interrupciones de energía eléctrica de Circuitos y Ramales fuera, desglosados por Entidad y Municipio.

Por lo que corresponde a la siguiente solicitud, dicha información corresponde a CFE Distribución:

a.2) Tiempo en atender la queja y tiempo que le tomó a la institución reparar (restablecer) el servicio a.3) Presupuesto ejercido a raíz de la atención a las quejas detalladas en este inciso b) Pagos (para reparar el daño) a consumidores del servicio de luz eléctrica a razón de fallas en el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

servicio; detallar el monto y el número y desagregar por tipo de cliente o nivel de consumo. Se solicita lo anterior, por entidad federativa, municipio, localidad y colonia. De igual manera se pide la información desde que la Comisión tenga registro, a si se trate de 1900, a la fecha con una frecuencia diaria.

Con relación al tipo de cliente o nivel de consumo, no es posible extraer de los sistemas de CFE SSB dicha información.

Con lo expuesto, se ha cumplido con la obligación de dar trámite a su solicitud en la temporalidad establecida por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No se omite mencionar que, en virtud de que usted presentó su solicitud por la Plataforma Nacional de Transparencia, en apego al artículo 126 de la mencionada ley, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

En caso de inconformidad con la presente respuesta usted podrá interponer, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia de esta empresa eléctrica nacional, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, tal y como lo señala el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Finalmente, se le informa que la mencionada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su numeral 148, prevé las causales de procedencia del citado recurso de revisión.” (sic)

Asimismo, se anexa un archivo en formato *Excel* que contiene 3 pestañas que contiene la estadística de los reportes por fallas e interrupciones de energía eléctrica de Circuitos y Ramales fuera, desglosados por Entidad y Municipio, de 2023 y 2024; se muestra un extracto para pronta referencia:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

	A	B	C	D	E	F	G
1	No.	Estado	Municipio	Recibidas	Reporte	Año	
2	1	Sonora	Etchojoa	217	Circuito fuera	2023	
3	2	Baja California	Mexicali	1,946	Circuito fuera	2023	
4	3	Chihuahua	Juarez	635	Circuito fuera	2023	
5	4	Sinaloa	El Fuerte	120	Circuito fuera	2023	
6	5	Sinaloa	Ahome	670	Circuito fuera	2023	
7	6	Sinaloa	Elota	136	Circuito fuera	2023	
8	7	Sonora	Alamos	139	Circuito fuera	2023	
9	8	Sonora	Huatabampo	146	Circuito fuera	2023	
10	9	Sonora	Nacozeni De Garcia	3	Circuito fuera	2023	
11	10	Sonora	Puerto Penasco	97	Circuito fuera	2023	
12	11	Sonora	Soyopa	22	Circuito fuera	2023	
13	12	Sonora	Plutarco Elias Calles	46	Circuito fuera	2023	
14	13	Sonora	San Ignacio Rio Muerto	41	Circuito fuera	2023	
15	14	Tabasco	Comalcalco	59	Circuito fuera	2023	

4. QUEJA. El 26 de septiembre de 2024, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“La respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es limitada, en el sentido que su búsqueda fue restrictiva. Así también, y en lo particular, no responde al inciso “b”. Para este inciso tampoco se observa que la presente solicitud fuera turnada a las diversas áreas que pudieran dar respuesta o proporcionar información. En lo general, para todos los incisos, no se atendieron a los criterios de ubicación (localidad y colonia) y temporalidad (frecuencia diaria y desde 1900 a la fecha).

En cuanto al inciso “a”, no atiende a las razones (causas) de la interrupción, de conformidad con su misma clasificación (inciso “a.1”); no se proporciona información para el inciso “a.2” y no se da respuesta a “a.3”. Luego, la respuesta que a bien proporciona CFE Suministrador de Servicios Básicos es restrictiva, dado que proporciona información con circuitos y ramales fuera (nivel macro) y no la totalidad de eventos, así también, deja fuera la clasificación de los afectados (clientes) al nivel de detalle que obre en sus archivos.

Por lo anterior, se le pide muy atentamente a la CFE y sus subsidiarias que realicen una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la información solicitada, no sin antes hacer de conocimiento de las diversas áreas o subsidiarias que pudieran dar respuesta o proporcionar información relativa a la presente solicitud.” (sic)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

5. TURNO. El 26 de septiembre de 2024, se asignó el número de expediente **RRA 13181/24** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente, para su trámite.

6. ADMISIÓN. El 04 de octubre de 2024, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 07 de octubre de 2024, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

8. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El 17 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió su escrito de alegatos, en los términos siguientes:

"[...]"

ALEGATOS

PRIMERO. MANIFESTACIONES DE LAS SUBSIDIARIAS COMPETENTES

En atención al agravio manifestado por la persona solicitante –hoy recurrente–, la Unidad de Transparencia, hizo llegar la impugnación a las empresas productivas subsidiarias CFE Distribución y CFE Suministrador de Servicios Básicos, a efecto de que realizaran un nuevo análisis de la respuesta y de la impugnación materia del recurso citado y emitieran el pronunciamiento que en derecho corresponda; es así que realizaron las siguientes manifestaciones:

CFE Distribución

*...me permito manifestar que esta CFE Distribución consideró procedente **RATIFICAR** la respuesta inicial con que se atendió la solicitud de información 24-1954, misma que dio origen a este RRA 13181/24.*

CFE Suministrador de Servicios básicos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Se le hace del conocimiento que, a la luz de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ratifica la respuesta inicial otorgada.

Referente a la inconformidad interpuesta por el recurrente, se debe señalar que es de estudiado derecho que los sujetos obligados deben presentar la información en la manera en la que se tenga, sin necesidad de preparar archivos específicos tomando aplicación el criterio SO/003/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En este sentido se deben resaltar dos cosas, la primera CFE SSB cumplió con sus obligaciones al señalar la ubicación de la información y la segunda que en la solicitud original no se solicita la explicación que ahora el recurrente está solicitando, con lo cual se muestra una adición a la solicitud

Finalmente, con fundamento en lo ordenado por la fracción IV del artículo 156 de la LFTAIP, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

I. La instrumental pública de actuaciones (integrada por todo el expediente electrónico en el que consta el trámite de la solicitud de mérito y del presente medio de impugnación, el cual se encuentra alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia). Mediante esta prueba se acredita que se observaron las formalidades y se cumplió con todos los plazos previstos por la LFTAIP.

II. La presuncional en su doble aspecto, en todo aquello que favorezca a la postura establecida por el sujeto obligado.

III. Las documentales públicas incluidas en los anexos del presente curso.

*Por lo antes expuesto, se solicita que se tengan por expresados los alegatos de este sujeto obligado en los términos ya mencionados en el cuerpo del presente instrumento.”
(sic)*

Al respecto, el sujeto obligado anexa las documentales que dan cuenta de las manifestaciones de las unidades administrativas una vez admitida la queja, mismas que se encuentran transcritas dentro del escrito de alegatos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 22 de octubre de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6º, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Una persona solicitó conocer diversa información desglosada por entidad federativa, municipio, localidad y colonia; desde que la Comisión tenga registro, a si se trate del año 1900, a la fecha -11 de julio de 2024- con una frecuencia diaria, sobre lo siguiente:

a) Quejas (reportes) por fallas e interrupciones en el servicio de luz eléctrica, muy en específico **por los llamados "apagones"**, desagregando por:

a.1) razón de la interrupción de acuerdo con la misma clasificación de la institución.

a.2) Tiempo en atender la queja y tiempo que le tomó a la institución reparar (restablecer) el servicio.

a.3) Presupuesto ejercido a raíz de la atención a las quejas.

b) Pagos (para reparar el daño) a consumidores del servicio de luz eléctrica a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

razón de fallas en el servicio; detallar el monto y el número y desagregar por tipo de cliente o nivel de consumo.

El sujeto obligado se pronunció por lo solicitado a través de las siguientes unidades:

CFE Distribución indicó que la información solicitada no es generada por dicha área por lo que aplica el Criterio SO/007/2017 del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, que se titula *“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.”*

CFE Suministrador de Servicios Básicos anexa información que se encuentra disponible en los registros del año 2023 a julio de 2024 en relación con los contenidos a) y a.1), misma que da cuenta de los reportes por fallas e interrupciones de energía eléctrica de Circuitos y Ramales fuera, desglosados por Entidad y Municipio. En cuanto al tipo de cliente o nivel de consumo, refiere que no es posible extraer de sus sistemas dicha información.

En este tenor, refiere que **por lo que corresponde a los demás contenidos son competencia de CFE Distribución.**

Inconforme con la respuesta la persona se quejó, señalando que la respuesta es limitada, en el sentido que su búsqueda fue restrictiva, en cuanto al inciso “a”, no atiende a las razones (causas) de la interrupción, de conformidad con su misma clasificación (inciso “a.1”); no se proporciona información para el inciso “a.2” y no se da respuesta a “a.3”; la respuesta que proporciona CFE Suministrador de Servicios Básicos es restrictiva, dado que proporciona información con circuitos y ramales fuera (nivel macro) y no la totalidad de eventos, así también, deja fuera la clasificación de los afectados (clientes) al nivel de detalle que obre en sus archivos; además, no responde al inciso “b”, y en lo general, para todos los incisos, no se atendieron a los criterios de ubicación (localidad y colonia) y temporalidad (frecuencia diaria y desde 1900 a la fecha).

En ese sentido, se advierte que la persona recurrente se quejó con la respuesta que no corresponde a lo solicitado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y la **reitera** en todos sus términos; asimismo, **CFE Suministrador de Servicios Básicos** indica que la información se presenta de la manera en que se cuenta sin necesidad de preparar archivos específicos siendo aplicable el Criterio SO/003/2017 denominado: *“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”*.

Además, el sujeto obligado refiere que la persona solicitante está ampliando la solicitud al requerir explicaciones, sin que señale específicamente que porciones de la queja son una ampliación; por ende, tales manifestaciones no se estudian como una posible causal de sobreseimiento debido a que no funda ni motiva tal señalamiento y tampoco solicita formalmente el sobreseimiento por la existencia de una ampliación.

Lo anterior, se acredita con las **documentales públicas** ofrecidas por el sujeto obligado (respuesta y alegatos), mismas que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento administrativo¹.

Respecto de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, debemos entender que la **instrumental de actuaciones**, al constituir todo lo que obra en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, es obligatorio para quien resuelve tomarlo en cuenta para dictar la presente determinación, ello con la finalidad de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales, con lo que se logra dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes; asimismo, en relación a la **presuncional legal y humana**, se trata de la consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Por lo expuesto, en este caso se debe determinar si la respuesta corresponde o no con lo solicitado; de conformidad con lo previsto en la fracción V del artículo 148, de

¹ Supletoria en la materia conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

la Ley Federal.

TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO. En ese sentido, resulta necesario señalar que el artículo 13 de la Ley Federal, prevé que la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

De igual manera, el artículo 130 de la Ley Federal establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en relación con sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, cabe hacer referencia a lo establecido en el **Criterio SO/002/2017²**, emitido por el Pleno de este Instituto, titulado “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**”, el cual establece, que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y la exhaustividad que exista pronunciamiento sobre la totalidad de contenidos.

De lo anterior, es posible desprender que el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos y en el formato en el que se encuentre, privilegiando en la medida de lo posible, la modalidad de acceso solicitada por las personas.

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por los solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley Federal en su artículo 2, como

² Visible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=CONGRUENCIA>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

son:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Por otro lado, es importante señalar que el artículo 133 de la Ley Federal dispone que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ejercicio que permite garantizar a las personas que, con motivo de sus peticiones, los sujetos obligados llevarán a cabo las diligencias necesarias para poder localizar la información que se requiere dentro de todas aquellas áreas que, en el marco de sus atribuciones, pueden o deban contar con ésta.

En ese sentido, atendiendo a la solicitud de información, el sujeto obligado acreditó que la búsqueda se realizó en **CFE Distribución** y **CFE Suministrador de Servicios Básicos**.

Al respecto, resulta necesario señalar que la Comisión Federal de Electricidad³ se encuentra constituida como una **Empresa Productiva del Estado**, con personalidad y patrimonio propio; la cual tiene como finalidad el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, encaminadas a **garantizar el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia**.

³ Disponible en: <https://www.cfe.mx/acercacfe/Quienes%20somos/Pages/conceptocfe.aspx>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

El sujeto obligado **tiene por objeto prestar**, en términos de la legislación aplicable, **el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica**, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo, entre otras actividades, la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados.

En relación a lo anterior, es importante precisar que el *Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad*⁴, dispone que para la realización de las actividades, operaciones y servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto, la Comisión cuenta con empresas productivas subsidiarias del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, entre las que se encuentra **CFE Distribución** la cual debe cumplir con las obligaciones legales relacionadas con transparencia, fiscalización y reportes financieros, rigiéndose por la Ley, sus acuerdos de creación, sus estatutos orgánicos y las demás disposiciones aplicables.

Así, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de CFE Distribución*⁵, dispone que esa Empresa Productiva Subsidiaria, cuenta con diversas atribuciones, entre las que se ubican las siguientes:

- Realizar **las actividades necesarias para prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica**, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, planeación, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Distribución de la Energía Eléctrica;
- **Prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica** de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable;

⁴ Disponible para su consulta en:

<https://potcorporativo.cfe.mx/l/%20Marco%20normativo/Documento%20completo%20de%20cada%20norma/Estatuto%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Federal%20de%20Electricidad%20.pdf>

⁵ Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510072&fecha=04/01/2018#gsc.tab=0



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

- Interconectar a sus redes las centrales eléctricas, cuyos representantes lo soliciten y conectar a sus redes los centros de carga, cuyos representantes lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible;
- Para un mejor desempeño, **CFE Distribución desarrolla sus actividades a través de Unidades de Negocio encargadas de prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en cada una de las 16 Gerencias Divisionales de Distribución**, siendo estas las siguientes:
 - I. Gerencia Divisional de Distribución Baja California;
 - II. Gerencia Divisional de Distribución Bajío;
 - III. Gerencia Divisional de Distribución Centro Occidente;
 - IV. Gerencia Divisional de Distribución Centro Oriente;
 - V. Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur;
 - VI. Gerencia Divisional de Distribución Golfo Centro;
 - VII. Gerencia Divisional de Distribución Golfo Norte;
 - VIII. Gerencia Divisional de Distribución Jalisco;
 - IX. Gerencia Divisional de Distribución Noroeste;
 - X. Gerencia Divisional de Distribución Norte;
 - XI. Gerencia Divisional de Distribución Oriente;
 - XII. Gerencia Divisional de Distribución Peninsular;
 - XIII. Gerencia Divisional de Distribución Sureste;
 - XIV. Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Sur;
 - XV. Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Centro; y
 - XVI. Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Norte.

Ahora bien, de la revisión al citado estatuto se advierte que CFE Distribución cuenta con diversas unidades administrativas, mismas que tienen las siguientes atribuciones:

A la **Coordinación de Distribución** le compete evaluar a nivel nacional los resultados de electrificación y de la planeación, construcción, operación y mantenimiento de las Redes Generales de Distribución, a fin de informar al Director General los alcances obtenidos y en su caso, establecer las estrategias nacionales para su implementación en las Gerencias Divisionales de Distribución; así como establecer estrategias nacionales encaminadas a que las Gerencias Divisionales de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Distribución, den cumplimiento a los requerimientos de desempeño y eficiencia, establecidos por el regulador (artículo 11)

Al **Gerente de Servicios al Cliente** le corresponde verificar que las actividades de toma de lecturas, suspensión y corte del servicio, reconexiones del servicio, facturación en falso, y estadística del proceso, se realicen de manera eficiente en las Gerencias Divisionales de Distribución, con la finalidad de hacer el proceso más productivo y competitivo; (artículo 13)

Al **Gerente de Medición, Conexiones y Servicios** le compete coordinar con las Gerencias Divisionales de Distribución las actividades del proceso de medición, conexión y servicios, para atender la continuidad del suministro a los usuarios e instalar el servicio a los nuevos usuarios, promover políticas, normas y lineamientos generales que regulen y simplifiquen las actividades de gastos de explotación, respecto a medición, metrología, balance de energía, programas de control y reducción de pérdidas de energía, así como programas de pruebas externas e internas, con base en la normatividad aplicable, para mejorar la eficiencia del proceso de medición, conexión y servicios; evaluar los resultados de los programas de control y reducción de pérdidas de energía, así como los programas de pruebas externas e internas, a fin de implementar las mejores prácticas para optimizar el proceso; y evaluar a nivel nacional los resultados de la administración de la energía eléctrica para determinar las políticas más convenientes para CFE Distribución (artículo 14).

Al **Gerente de Operación** le corresponde coordinar la formulación de reportes de comportamiento de las Redes Generales de Distribución, a fin de obtener estadísticas sobre las posibles fallas y tomar las medidas preventivas para su solución; así como coordinar con las Gerencias Divisionales de Distribución las solicitudes de respaldo del suministro eléctrico (artículo 17)

A las **Gerencias Divisionales y Superintendencias de Zona de Distribución** les compete determinar la energía eléctrica derivada de las anomalías detectadas en la revisión, pruebas y aseguramiento a los sistemas y equipos de medición (artículo 27)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Por otro lado, el *Estatuto Orgánico de CFE Suministrador de Servicios Básicos*, establece que **CFE Suministrador de Servicios Básicos** es la unidad administrativa que tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite.

La cual **se encarga de comercializar bienes y servicios relacionados con el suministro eléctrico**, diversos a los incluidos en el mercado eléctrico mayorista, así como emprender los negocios relacionados con su objeto, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

A mayor abundamiento, respecto a la materia de la solicitud la Comisión Federal de Electricidad publica⁶ lo siguiente:



Pago por daño a instalaciones, equipos o aparatos eléctricos por parte de la CFE

¿Qué costo tiene el trámite?

El trámite no tiene costo.

¿Cuál es el procedimiento?

1. Llenas un formato en tu centro de atención a clientes, para registrar los datos de tu servicio y la causa o falla que generó el daño de tus aparatos, por ejemplo una baja o subida de luz o apagón.

Asimismo, a efecto de contextualizar la presente solicitud, de una búsqueda en la página oficial⁷ del sujeto obligado se advierte que existe un procedimiento para la **atención de los reportes por falta de suministro de energía**, esto es:

⁶ Disponible en: [Pago por daño a instalaciones, equipos o aparatos eléctricos por parte de la CFE](#)

⁷ Disponible su consulta en: <https://www.cfe.mx/hogar/incliente/Documents/reportedeselectorfueraoluz.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez



Puedes reportar que no tienes servicio de energía eléctrica o que lo tienes de forma intermitente.

¿Qué requiero para poder registrar este tipo de solicitud?

*Tener un contrato vigente para el suministro de energía con CFE Suministrador de Servicios Básicos.**

El servicio debe estar al corriente en el pago de sus recibos.

Proporcionar alguna información que nos ayude a identificar tu servicio, puede ser cualquiera de los siguientes datos:

- número de servicio,
- número de cuenta,
- número de medidor,
- domicilio donde se presta el servicio,
- nombre del cliente,
- teléfono.

¿Cuánto cuesta el trámite?

*Este trámite es totalmente gratuito.**

¿Por cuál medio de atención puedo registrar este tipo de solicitud?

En la ventanilla de un Centro de Atención a Clientes; a través de nuestro servicio telefónico marcando 071; en la página www.cfe.mx; en la aplicación CFE Contigo o en Twitter @CFE_Contigo.

¿Cuál es el tiempo de respuesta del trámite?

El tiempo de atención a partir de tu reporte, es en un plazo máximo de 10 horas en área urbana y un máximo 30 horas en área rural.

Si la falla en el suministro de energía eléctrica afecta a todo un sector o área, el tiempo de atención es de máximo 4 horas en área urbana y máximo 10 horas en área rural.

¿A través de qué medios puedes dar seguimiento al trámite?

En todo momento podrás conocer el estado de tu solicitud marcando 071 o acudiendo a la ventanilla de un Centro de Atención a Clientes.

*Si tu servicio se encuentra suspendido por falta de pago o si la falta de energía se debe a una falla interna en el domicilio, no se dará trámite a la solicitud.***

* Disposiciones Administrativas de Carácter General para la prestación del suministro eléctrico, DOF 16.02.2016

** Anexo Disposiciones Administrativas de Carácter General para la prestación del suministro eléctrico, DOF 04.03.2016

Conectados contigo en:    @CFE_Contigo  

De lo anterior, podemos concluir que existen diversas áreas con facultades para poderse pronunciar sobre la materia de lo solicitado, aunado a que el propio sujeto publica que existen diversos canales de atención para atender a la ciudadanía cuando sufran algún desperfecto en sus aparatos eléctricos por causa de apagones, o bien, que a causa de estos no reciban el servicio de energía eléctrica.

En este punto, resulta necesario mencionar que los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de su homóloga Federal,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

prevén que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos⁸ que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En este sentido, es posible observar que el derecho de acceso a la información está sujeto al principio de documentación; es decir, comprende el acceso a los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o, en general, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

De esta forma, el derecho de acceso a la información implica el requerimiento de documentos que obren en los archivos del sujeto obligado, por lo que las respuestas que otorguen deberán corresponder a **expresiones documentales que contengan la información referida** en las solicitudes y que obren en sus archivos, **o bien, a señalar la forma en que lo requerido puede obtenerse de fuentes de acceso público, en caso de que la información ya se encuentre disponible al público en general.**

Una vez establecido lo anterior, podemos concluir que el sujeto obligado si bien turnó la solicitud a las unidades competentes, lo cierto es que al interior de estas áreas no fue exhaustiva la búsqueda en razón de que **CFE Distribución** indicó que la información solicitada no es generada por ella, siendo aplicable el Criterio SO/007/2017 del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, que se titula *“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.”*; no obstante, como se puede advertir normativamente sí puede detentar la misma, precisamente a que cuenta con diversas áreas que se encargan en conjunto de prestar el servicio de energía eléctrica y son fuente primaria de los reportes que, en su caso, se pueden generar por los llamados “apagones” y que incluso pueden conocer de las

⁸ Definidos por el artículo 3, fracción VII de la Ley General de la materia, como los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

indemnizaciones a consumidores del servicio de luz eléctrica a razón de fallas en el servicio, por ende, dado que dicha unidad se limitó a referir que no genera la información, es evidente que no garantiza el ejercicio del derecho de acceso al no advertirse que haya turnado a sus áreas administrativas la solicitud de acceso, a efecto de que se pudiera concluir que efectivamente no cuenta con alguna expresión documental que dé cuenta de lo requerido.

Inclusive a manera de robustecer lo anterior, este Instituto localizó que en el trámite de la solicitud con folio 330007724000485, misma que se invoca como hecho notorio⁹, se solicitó a la Comisión Federal de Electricidad el acceso *al número de interrupciones de electricidad (apagones) y el tiempo de duración por área de distribución, municipio y día para el periodo 2015-2023 y los estados de Baja California Norte, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Si no es posible proporcionar datos diarios, pido los más desagregados posibles, por ejemplo, el número de apagones por semana.*

Si bien se trata de apagones en estados específicos y no quejas, se considera que evidentemente las quejas derivan de esos apagones registrados y al respecto en aquella solicitud Empresa CFE Distribución fue quien entregó diversa documentación estadísticas sobre tales apagones; como se muestra a continuación a manera de ejemplo:

⁹ Con fundamento en el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y en atención al siguiente criterio orientador, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS”**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

R = La Base de Datos del número de interrupciones en el servicio de electricidad esta definida por Zona de Distribución en la que comprenden 6 Zonas en el estado de Chihuahua y 1 Zona en el Estado de Coahuila.

Debido a que las interrupciones registradas impactan en sectores y/o regiones colectivos, la ubicación no es precisa.

Reporte de número de interrupciones Zonas 01 ENE 2015 - 31 DIC 2023										
ESTADO DE CHIHUAHUA										
Zona	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
CHIHUAHUA	1024	975	1477	1710	1741	1591	1825	1859	1576	13,778
CUAUHTEMOC	990	652	596	521	664	967	1148	878	538	6,954
JUÁREZ	1047	1020	467	427	313	324	562	391	435	4,986
DELICIAS	402	351	309	302	380	347	397	423	327	3,238
CASAS GRANDES	75	56	145	142	136	62	59	73	94	842
PARRAL	512	357	356	340	321	299	293	278	278	3,034
TOTAL	4050	3411	3350	3442	3555	3590	4284	3902	3248	32,832

Reporte de número de interrupciones del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2023	
Estado de Chihuahua	32,832
Zona Torreón en Estado de Coahuila	6,515

Reporte de número de interrupciones Zona 01 ENE 2015 - 31 DIC 2023										
ZONA TORREÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA										
Zona	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
TORREÓN	1915	1349	616	497	252	358	433	598	497	6,515

Asimismo, en el trámite de la diversa solicitud con folio 330007724001367 se solicitó a la Comisión Federal de Electricidad lo siguiente *“Quiero saber ¿cuántos apagones se registraron durante el año 2017, 2018, 2020 2021, 2022, 2023 y hasta el 1 de mayo de 2024 en el país. Asimismo, requiero la información desglosada por estado y por municipio. De contar con los motivos también me gustaría que se incluyeran.”* En donde **CFE Distribución** informó que, una vez consultado con el área responsable, se entrega una muestra de los archivos en su versión íntegra que contiene la información solicitada, lo correspondiente de los apagones se registraron, y se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 40 MB (4000 fojas aproximadamente).

Por ende, resulta evidente que en el caso que nos ocupa debió hacer una búsqueda de la información y no limitarse a señalar que no la genera, cuando contrario a ello cuenta con facultades y hay indicios de que ha entregado información similar en atención a otras solicitudes.

Por otro lado, respecto de la respuesta que brindó **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, tenemos que ésta indicó que proporcionaba los **registros del**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA 13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

año 2023 a julio de 2024 en relación con los contenidos a) y a.1), misma que da cuenta de los **reportes por fallas e interrupciones de energía eléctrica de Circuitos y Ramales fuera, desglosados por Entidad y Municipio.**

Al respecto, debemos considerar que lo solicitado corresponde a información desglosada por **entidad federativa, municipio,** localidad y colonia; desde que la Comisión tenga registro, a si se trate del año 1900, a la fecha -11 de julio de 2024- con una frecuencia diaria, sobre lo siguiente:

a) Quejas (reportes) por fallas e interrupciones en el servicio de luz eléctrica, muy en específico **por los llamados "apagones"**, desagregando por:

a.1) **razón de la interrupción** de acuerdo con la misma clasificación de la institución.

De este modo, al consultar el archivo en formato *Excel* se aprecia que contiene 3 pestañas que contiene la estadística de los reportes por fallas e interrupciones de energía eléctrica de Circuitos y Ramales fuera, desglosados por Entidad y Municipio, de 2023 y 2024; se muestra un extracto para pronta referencia:

	A	B	C	D	E	F	G
1	No.	Estado	Municipio	Recibidas	Reporte	Año	
2	1	Sonora	Etchojoa	217	Circuito fuera	2023	
3	2	Baja California	Mexicali	1,946	Circuito fuera	2023	
4	3	Chihuahua	Juarez	635	Circuito fuera	2023	
5	4	Sinaloa	El Fuerte	120	Circuito fuera	2023	
6	5	Sinaloa	Ahome	670	Circuito fuera	2023	
7	6	Sinaloa	Elota	136	Circuito fuera	2023	
8	7	Sonora	Alamos	139	Circuito fuera	2023	
9	8	Sonora	Huatabampo	146	Circuito fuera	2023	
10	9	Sonora	Nacoziari De Garcia	3	Circuito fuera	2023	
11	10	Sonora	Puerto Penasco	97	Circuito fuera	2023	
12	11	Sonora	Soyopa	22	Circuito fuera	2023	
13	12	Sonora	Plutarco Elias Calles	46	Circuito fuera	2023	
14	13	Sonora	San Ignacio Rio Muerto	41	Circuito fuera	2023	
15	14	Tabasco	Comalcalco	59	Circuito fuera	2023	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En este tenor, se advierte que lo entregado si bien corresponde al tema, lo cierto es que no cumple con lo solicitado, ya que no atiende al periodo ya que en solicitudes anteriores a podido pronunciarse por años anteriores (2015), tampoco atiende a las razones de la interrupción pues en el estadístico entregado no las refiere- únicamente da cuenta de la localización de la interrupción, esto es, en el ramal o en el circuito, lo cual no fue parte de lo solicitado), tampoco desglosa por localidad y colonia; además, es evidente que, como lo señala la persona recurrente, no se pronuncia por los contenidos siguientes:

a.2) **Tiempo en atender la queja** y tiempo que le tomó a la institución reparar (restablecer) el servicio.

a.3) **Presupuesto ejercido** a raíz de la atención a las quejas.

b) Pagos (para reparar el daño) a consumidores del servicio de luz eléctrica a razón de fallas en el servicio; detallar el monto y el número y desagregar por tipo de cliente o nivel de consumo.

Por lo tanto, lo entregado en respuesta no corresponde ni atiende a lo específicamente solicitado y aunado a ello, el sujeto no hace pronunciamiento puntual de porque no atendió el demás desglose solicitado, ello considerando además que como quedó señalado Comisión Federal de Electricidad Distribución debió realizar la búsqueda exhaustiva de lo requerido.

En suma, el agravio de la persona recurrente deviene en **fundado**

No pasa desapercibido que en vía de alegatos Comisión Federal de Electricidad Distribución reitera su respuesta inicial y CFE Suministrador de Servicios Básicos indica que la información se presenta de la manera en que se cuenta sin necesidad de preparar archivos específicos siendo aplicable el Criterio SO/003/2017 denominado: *“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”*.

Al respecto, si bien es cierto no existe obligación de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes, en el caso que nos ocupa, no existe la certeza de que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

la búsqueda haya sido exhaustiva y con un criterio amplio, tratando de atender en la medida de lo posible lo solicitado, con el mayor desglose que se cuente; por ende, no es posible validar la respuesta del sujeto obligado en el caso que nos ocupa.

Finalmente, es importante enfatizar sobre este argumento del sujeto obligado que, si bien la persona solicitante requiere información desde el año 1900, es evidente que, por razones de creación del ente obligado, de conservación y generación de información no se tenga la información de hace más de 100 años, pero si pudiera contar con información de los últimos 7 años, de conformidad con su Catálogo de Disposición Documental¹⁰.

Por tanto, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio en **CFE Distribución** sin omitir a (Coordinación de Distribución, Gerente de Servicios al Cliente, Gerente de Medición, Conexiones y Servicios, Gerente de Operación y las Gerencias Divisionales); así como en **CFE Suministrador de Servicios Básicos** respecto al documento en el que conste la información desglosada por entidad federativa, municipio, localidad y colonia; desde que la Comisión tenga registro, -últimos 7 años- con una frecuencia diaria, sobre lo siguiente:

a) Quejas (reportes) por fallas e interrupciones en el servicio de luz eléctrica, muy en específico **por los llamados "apagones"**, desagregando por:

a.1) **Razón de la interrupción** de acuerdo con la misma clasificación de la institución.

a.2) **Tiempo en atender la queja y tiempo** que le tomó a la institución **reparar** (restablecer) el servicio.

a.3) **Presupuesto ejercido** a raíz de la atención a las quejas.

b) Pagos (para reparar el daño) a consumidores del servicio de luz eléctrica a razón de fallas en el servicio; detallar el **monto y el número**, desagregando por

¹⁰ Disponible en: <https://www.cfe.mx/ah/Documents/Cat%C3%A1logo%20de%20Disposici%C3%B3n%20Documental.pdf>
Véase página 22



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

tipo de cliente o nivel de consumo.

Lo anterior, con el mayor desglose con el que cuente en sus archivos, señalando en su caso, las causas fundadas y motivadas sobre la inexistencia de alguna desagregación que es solicitada por la persona recurrente.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado, en términos de los Considerandos de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, y Josefina Román Vergara, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Revisión de Acceso: RRA
13181/24

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 330007724001954

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 13181/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **23 de octubre de 2024**.